



RAD. No. 2020-00004-00.

VERBAL DE PERTENENCIA.

SECRETARIA: Señor Juez, pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte demandante, dejó pasar en silencio el término concedido para subsanar el defecto de que adolece el libelo, señalado en auto adiado doce (12) de marzo del 2020.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 3 de agosto del 2020.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

En atención a la anterior nota de secretaría precedente, acaeciendo que el Mandatario Judicial de la parte demandante, no recorrió el traslado de cinco (05) días, concedidos para subsanar los defectos aludidos en el numeral 1º del Proveído de doce (12) de marzo del 2020, falta de aportación de los documentos allí descritos, por lo que se ordenará el rechazo de la demanda de conformidad a lo preceptuado por el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazase de plano el presente la demanda Verbal de Pertenencia, Ley 1561 del 2012, instaurada por **MANUEL SANTANDER GUERRA ORTEGA**, mediante Apoderado Judicial contra la ASOCIACIÓN SIMON BOLÍVAR y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones previamente esbozadas.

SEGUNDO: Hágase entrega de ella y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cancelese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No. 71

FECHA: 04-08-20

SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06c183d6307827e9638b61114264258f8999f4eaaafa4aa144d32af4ac7700c3

Documento generado en 03/08/2020 08:51:11 a.m.